



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua XI
Pampas- Apurímac

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0092 -2015-ANA/AAA.XI-PA

Abancay, 11 MAYO 2015

VISTO:

El expediente Administrativo con Registro N° 189-2015-ANA-ALA BAP, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS**, representada por su Alcalde Samuel Alex Medina Cárdenas, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del Artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés (...). La acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta de usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto a una misma fuente";

Que, el administrado solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, para el proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para los Centros Poblados de Huamburque y Porvenir, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros – Apurímac", de las aguas provenientes de los manantiales Tomacucho y Llavina; la misma que se ha revisado los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud, se desprende que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnico legales, por lo que, resulta amparable la solicitud de la Municipalidad recurrente;

Que, el INFORME TÉCNICO N° 038-2015-ANA-AAA XI PA–SDARH, realizado por el profesional de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta sede; concluye que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica para uso poblacional, solicitada por el Administrado;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, con las facultades conferidas en el artículo 35° y 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica para lo obtención de licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Sistema de Agua Potable, Instalación de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas para los Centros Poblados de



Huamburque y Porvenir, Distrito de Ongoy, Provincia de Chincheros – Apurímac”, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS**, que plantea aprovechar las aguas provenientes de los manantiales Tomacucho y Llavina, según se detalla en los cuadros siguientes:

Fuente de Agua		Ubicación de las captaciones						
		Política			Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 S	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	UH	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Tomacucho	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Intercuenca Pampas	49981	653 529.92	8 517 721.93
Manantial	Llavina	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Intercuenca Pampas	49981	655 588.48	8 515 061.18

Fuente de Agua	Caudal Ips	Volumen mensual												Vol. Anual (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
M. Tomacucho	2.17	5812.1	5249.7	5812.1	5624.6	5812.1	5624.6	5812.1	5812.1	5624.6	5812.1	5624.6	5812.1	68433.1
M. Llavina	2.52	6749.6	6096.4	6749.6	6531.8	6749.6	6531.8	6749.6	6749.6	6531.8	6749.6	6531.8	6749.6	79470.7



Artículo 2º.- El estudio acreditado en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de notificación, y podrá prorrogarse por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

Artículo 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario cumplir con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Chincheros, conforme a ley, y remitirse un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de esta sede y poner conocimiento a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.



Regístrese y comuníquese



Ing. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas-Apurímac